



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Informe N°000196-2023-GRC/PPR, de fecha 13 de junio de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N°001699-2023-GRC/GA, de fecha 16 de junio de 2023, de la Gerencia de Administración, el Informe N°001398-2023-GRC/ORH, de fecha 20 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N°027-2023-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha 19 de junio de 2023, de la Abogada Especialista de la Oficina de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Informe N°00196-2023-GRC/PPR, de fecha 13 de junio de 2023, el Procurador Público Regional pone en conocimiento del Gobernador Regional, los mandatos judiciales emitidos a favor de **GRISELY JARIT CALVO CHURA**, en el **Expediente N° 02625-2018-0-0701-JR-LA-02**, que entre otros resuelven lo siguiente:

➤ **Resolución N° 08 de fecha 25.01.2022 (Sentencia)**

(...)

**3. FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde el periodo 01 de junio del 2016 y el 31 de agosto del 2016 y del 01 de marzo del 2017 al 01 de agosto



del 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminad

(...).

➤ **Resolución N°16 de fecha 19.04.2023 (Sentencia de Vista)**

(...)

**V.2. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 12 de agosto de 2021 (folios 197 a 224), en los extremos impugnados que:

(...)

- *Declara fundada la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: declara que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde por el periodo comprendido entre el 01 de junio del 2016 y el 31 de agosto del 2016 y del 01 de marzo del 2017 al 01 de agosto del 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado*

(...).

➤ **Resolución N° 18 de fecha 30.05.2023 (Requerimiento)**

1. **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a fin que cumpla, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 01 de junio del 2016 y el 31 de agosto del 2016 y del 01 de marzo del 2017 al 01 de agosto del 2018, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de multa de DIEZ (10) U.R.P., sin perjuicio de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que actúe conforme con sus atribuciones;
2. (...).

Que, mediante Informe N°001398-2023-GRC/ORH, de fecha 20 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, remite el informe N°027-2023-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha 19 de junio de 2023, de la Abogada Especialista de dicha oficina, recomendado cumplir el mandato judicial dictado a favor de la señora **GRISELY JARIT CALVO CHURA**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer que la relación jurídica habida entre la señora **GRISELY JARIT CALVO CHURA** y el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2016 y el 31 de agosto de 2016 y del 01 de marzo de 2017 al 01 de agosto de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;



Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** que la relación jurídica habida entre la señora **GRISELY JARIT CALVO CHURA** y el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2016 y el 31 de agosto de 2016 y del 01 de marzo de 2017 al 01 de agosto de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

**ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración